



25 de mayo de 2022

(22-4053)

Página: 1/3

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

| |
|--|
| 1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate: |
| 2. Organismo responsable: Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) |
| 3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Semillas de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales |
| 4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible: <input checked="" type="checkbox"/> Todos los interlocutores comerciales <input type="checkbox"/> Regiones o países específicos: |
| 5. Título del documento notificado: Resolución Exenta Nº: 2314 de 2022, Modifica Resolución Exenta Nº:7675 de 2016 que establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales, procedentes de todo origen, en el sentido de establecer medidas de emergencia para prevenir el ingreso de <i>Tomato brown rugose fruit virus</i> (ToBRFV). Idioma(s): español. Número de páginas: 3 https://members.wto.org/crnattachments/2022/SPS/CHL/22_3650_00_s.pdf |
| 6. Descripción del contenido: Se modifica la Resolución No. 7.675 de 2016, reemplazando el resuelvo Nº 2 de la misma, por el siguiente: "Se aceptará para cada especie de semillas especificada en el Resuelvo Nº1 de la presente Resolución como Declaración Adicional alternativa, que la/s plaga/s no está(n) presentes en el país de origen. No obstante, para el caso de la plaga <i>Tomato brown rugose fruit virus</i> (ToBRFV) no se podrá certificar como Declaración Adicional alternativa, que la plaga no está presentes en el país de origen, siendo obligatoria la certificación mediante muestreos y análisis oficiales de laboratorio". Por otro lado, se resalta que los envíos que se encuentren en viaje hacia Chile y cuenten con una certificación de fecha anterior entrada en vigencia de esta norma, estarán exentos de este requisito. Para mayor detalle, revisar los documentos adjuntos a esta notificación. |
| 7. Objetivo y razón de ser: <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input checked="" type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input checked="" type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas. |

| |
|--|
| <p>8. Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia: La medida de urgencia obedece a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información actualmente disponible, en la comercialización de semillas de <i>Solanum lycopersicum L.</i> y <i>Capsicum spp.</i>, es frecuente la mezcla de lotes de distintos orígenes, lo que aumenta el riesgo de propagación de la plaga, a lo que se agrega que por las características del virus existe incertidumbre con respecto a la presencia de la plaga a nivel mundial. Por lo indicado, las nuevas medidas deben aplicarse a todas las semillas de <i>Solanum lycopersicum L.</i> y <i>Capsicum spp.</i>, independiente si el país está declarado como libre de la plaga. • Mediante Resolución SAG N° 5.464 de 2019 se introdujo una modificación a la Resolución N° 7.675 de 2016, en el sentido que la plaga <i>Tomato Brown Rugose Fruit virus</i> (ToBRFV) en semillas de <i>Capsicum annuum</i>, <i>Solanum lycopersicum (=Lycopersiconesculentum)</i> y <i>Lycopersiconesculentum x Lycopersicon hirsutum</i>, proceden de países de origen que no tienen presente esa plaga, pueden declarar dicha condición. • Independiente del estatus fitosanitario del país de origen, se requiere que todos los envíos de semillas hospedantes de <i>Tomato brown rugose fruit virus</i> (ToBRFV), sean siempre certificados a nivel de semillero o envío, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, dado tanto por el movimiento internacional de semillas como también por ser una plaga cuarentenaria emergente de alto impacto productivo y económico. |
| <p>9. ¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius (por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo):</p> <p><input type="checkbox"/> de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (por ejemplo, número de NIMF):</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIMF N° 1 "Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional" - NIMF N° 2 "Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas" - NIMF N° 11 "Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias", considerando que se realizó un ARP previo al establecimiento de requisitos. <p><input type="checkbox"/> Ninguna</p> <p>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional:</p> |
| <p>10. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: Resolución Exenta N°:7675 de 2016 que establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales, procedentes de todo origen, en el sentido de establecer medidas de emergencia para prevenir el ingreso de <i>Tomato brown rugose fruit virus</i> (tobrfv).</p> |
| <p>11. Fecha de entrada en vigor (día/mes/año)/período de aplicación (según corresponda): 4 de agosto de 2022</p> <p><input type="checkbox"/> Medida de facilitación del comercio</p> |

12. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: Organismo nacional encargado de la notificación, Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl

13. Texto(s) disponible(s) en: Organismo nacional encargado de la notificación, Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl